

Dossier Informativo

Accidentes in itinere



Los accidentes de trabajo no son únicamente los que ocurren mientras se trabaja y en el centro de trabajo, **sino que también son los que se producen en el trayecto al ir o volver del trabajo.**

Son varios los factores que influyen en el repunte que se está produciendo en este tipo de accidentes:

1. El auge de la formalización de contratos por días, incluso por horas, hace que se incremente la frecuencia de los desplazamientos.
2. La distancia de los desplazamientos también se incrementa, por el escaso número de las opciones de las que dispone el trabajador o trabajadora para elegir el centro de trabajo.
3. Las eternas jornadas de trabajo hacen que los desplazamientos se produzcan en peores condiciones físicas y psicológicas, aumentando así la posibilidad de accidente.
4. El incremento del precio de la vivienda, que obliga a muchos trabajadores y trabajadoras a trasladarse al extrarradio o localidades más lejanas donde los precios son más asequibles, lo que implica mayores distancias de desplazamiento y más tiempo en el traslado.
5. La situación de empleo precario impide también que los trabajadores y trabajadoras puedan plantearse buscar una vivienda cerca de su lugar de trabajo dado que, al no tener trabajo fijo y estable, no saben a corto plazo cuál va a ser su situación laboral.

Otro aspecto a considerar es la cuestión de género: los datos ponen de manifiesto que las mujeres sufren más accidentes in itinere que los hombres. Esta realidad puede estar relacionada, por una parte, con el estrés que supone la doble presencia que sufren especialmente las mujeres (compaginar trabajo con las tareas del hogar y el cuidado de familiares) y por otra, la precariedad laboral acuciada en el caso de las mujeres, los bajos salarios o las rotaciones, que provocan altos niveles de estrés. Y a su vez, muchos de estos casos derivan en simultanear varios empleos, lo que agrava el problema.

Los accidente in itinere son la segunda causa de muerte por accidente de trabajo

¿Qué es un accidente in itinere?

La Ley General de la Seguridad Social (LGSS) define accidente de trabajo a través de su artículo 156.1, como “*toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena*”. Acotando la definición de accidente *in itinere* en el apartado 2.a) del mismo artículo se señala que “*tendrán la consideración de accidentes de trabajo los que sufra el trabajador al ir o volver del centro de trabajo*”.

Asimismo, el Reglamento (CEE) Nº 1408/1971 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los Regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad señalaba que el accidente *in itinere* ocurrido en el territorio de un estado miembro distinto del Estado competente será considerado como ocurrido en el territorio de este último.

ACCIDENTE IN ITINERE

El siniestro sufrido por el
trabajador en su trayecto
desde el domicilio al lugar
de tareas y viceversa



Si nos centramos en la expresión “ir y volver **del lugar de trabajo**” nos encontramos que, a diferencia de otras legislaciones, en la legislación española existen dos nomenclaturas para definir lo mismo: “centro” (edificio o sede oficial de la empresa) y “lugar de trabajo” (lugar donde se realiza el trabajo).

Después de varias sentencias se llega a la determinación de que para todos los efectos relacionados con los accidentes in itinere, “centro de trabajo” es idéntico a “lugar de trabajo”, otorgándole la consideración de cualquier área a la que los trabajadores o trabajadoras puedan acceder o deban permanecer por razones de su trabajo.

La connotación es muy importante puesto que no hace falta que esté en la “empresa” para sufrir este tipo de accidente, sino que se pueda estar en la empresa de un cliente, un proveedor, un colaborador, etc.

También se amplía el concepto de domicilio habitual, para incluir lugares de residencia o, incluso, de estancia o comida, distintos de la residencia principal del trabajador o trabajadora, como puede ser una residencia de verano o de fin de semana, o incluso el lugar en el que se realizan habitualmente las comidas.

En lo referente al desplazamiento, los requisitos que la jurisprudencia española establece para que un accidente sea considerado “in itinere” son los siguientes:

✓ **El desplazamiento debe producirse por exigencias del trabajo y estar impuesto por la obligación de ir a trabajar o volver a casa del mismo (requisito teleológico).**

Cabe matizar que se admite como accidente in itinere el producido en circunstancias directamente relacionadas con el trabajo que se presta por cuenta ajena (ejemplo: el accidente ocurrido al ir a cobrar el salario, o al ir a un centro médico para hacerse un examen de salud por razón del trabajo).

El accidente se entiende producido incluso en un momento anterior o preparatorio del viaje, como puede ser al ir a coger un vehículo. La persona debe utilizar un trayecto adecuado, es decir, normal, usual o habitual, aunque no sea el más corto. El camino seguido debe corresponderse con cualquier tipo de vía que se use con normalidad por las personas. En cuanto al domicilio, este elemento se refiere a un lugar cerrado y privado, tiene una dimensión amplia, y puede incluir lugares de residencia o, incluso de estancia o de comida distintos de la residencia principal de la persona. Diversas sentencias han minimizado la importancia del domicilio, apuntando que el punto de llegada o de vuelta no tiene por qué ser necesariamente el domicilio de la persona accidentada.

Según la jurisprudencia, lo esencial no es salir del domicilio o volver del domicilio, sino ir al trabajo o volver del trabajo siempre y cuando no se rompa el nexo causal domicilio-trabajo (situación que podría producirse si el trayecto no es adecuado o si la persona sufre el daño estando dentro de su domicilio privado).

✓ **Debe ocurrir en un tiempo razonablemente lógico a las horas de entrada o salida del trabajo. Se habla de tiempo razonable, pero no se dice nada de cuánto tiempo se ha de invertir en el trayecto (requisito cronológico).**

✓ **Uso del trayecto normal o habitualmente utilizado. No nos podemos desviar por razones personales, excepto aquellas necesarias para la conciliación de la vida profesional y personal (requisito topográfico).** La jurisprudencia interpreta con amplitud lo que debe entenderse por “interrupción”. A ese respecto, considera que ésta no se produce en supuestos en que el lapso de tiempo es de corta duración y tiene justificación. Así, las paradas breves no rompen el nexo causal domicilio-

trabajo si obedecen a motivos relacionados con el trabajo, con la convivencia normal o racionalmente admisibles.

- ✓ **El medio de transporte debe ser razonable y adecuado para realizar el desplazamiento (requisito mecánico).**

¿Qué es y qué no es accidente in itinere?

SÍ es accidente in itinere

- ✓ Si te caes por las escaleras del portal cuando sales de casa para ir a trabajar.
- ✓ Si tienes un accidente de tráfico de camino al trabajo.
- ✓ Si sufres una caída al salir del autobús cuando vas a trabajar.
- ✓ Si tropiezas al salir del metro andando de vuelta a tu domicilio.
- ✓ Si tienes un accidente al volver a tu casa y paras por el camino para hacer una tarea propia de la empresa.

NO es accidente in itinere

- Cuando no se ha iniciado el desplazamiento o cuando éste ha finalizado.
- Cuando te caes dentro de tu domicilio al ir al trabajo.
- Si después de la cena de la empresa tienes un accidente por irresponsabilidad propia (alcohol, exceso de velocidad, etc.).
- Vuelves al trabajo, tomando un camino en dirección contraria (cuando el desplazamiento se realiza con imprudencia temeraria).
- Caída cuando sales de tu trabajo antes de la hora (con permiso de la empresa) para realizar una gestión privada.
- Cuando haya alteraciones de tiempo en el desplazamiento que no son normales o modificaciones injustificadas del recorrido.
- Cuando el medio de transporte entraña riesgo grave e inminente.

Las sentencias de los tribunales de justicia han ido, en función de la casuística, concretando el concepto de accidente in itinere y adaptándolo a la nueva realidad social:

- Por ejemplo, se ha reconocido que es un accidente de trabajo el accidente que tuvo un trabajador cuando se desplazaba entre su centro de trabajo y el domicilio familiar, que no era el suyo habitual. Era un trabajador desplazado a otra Comunidad Autónoma, que los fines de semana acudía al domicilio familiar, y tuvo un accidente de trabajo en ese desplazamiento. A pesar de no ser un accidente entre el centro de trabajo y el domicilio habitual, en el camino habitual, se reconoció como in itinere, al ir todos los fines de semana al domicilio familiar. El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Aragón, en sentencia de 23.10.2000 entendió que el domicilio familiar era su domicilio habitual los fines de semana, que la finalidad del viaje era exclusivamente acudir a su puesto de trabajo (requisito teleológico) y que éste se hizo en tiempo y trayecto acorde con la distancia entre ambos puntos (requisitos cronológico y topográfico).
- Acompañar a un compañero de trabajo a su casa después de finalizar la jornada laboral, provocando un retraso en la llegada al domicilio de más de una hora y un desvío de más de 20 kilómetros desde el origen, no es relevante a efectos de considerar el accidente como 'in itinere'. Según el Supremo, todo accidente debe interpretarse ampliamente en cuanto a desvíos justificados, y la continuidad en el tránsito no puede exigirse de forma tan rigurosa que impida cualquier parada. No obstante, no tiene esta consideración cuando el desvío del trayecto habitual se produce para recoger al cónyuge en su centro de trabajo, como ha señalado el TSJ de Las Palmas o para despedir a unos amigos, según el de Murcia. Igualmente, la sentencia nº 121/2017 del TSJ de 14.2.2017 considera accidente in itinere el sufrido por un trabajador cuando se desvía por otro camino más largo a fin de recoger a otros compañeros de trabajo que residen en la misma localidad. El Tribunal considera que no se ha roto el nexo entre el trayecto y el trabajo (requisito teleológico) pues va de su lugar de residencia al trabajo.

- Dormir en casa de los suegros en una fecha tan señalada como es la del 31 de diciembre, aun cuando se trate de un domicilio diferente, no impide su reconocimiento como accidente laboral 'in itinere', si la desviación no es significativa. Así lo consideró el TSJ de Galicia en un caso en que el empleado resbaló con una placa de hielo y se cayó tras abandonar el domicilio de sus suegros rumbo al trabajo, situado en su mismo barrio, a unos 30 minutos de su casa. Por el contrario, en un supuesto similar, en el que la persona pernoctó en casa de su novia, el Supremo rechazó la calificación de accidente in itinere, ya que además de tratarse de un lugar diferente al del domicilio habitual recorrió otro trayecto y empleó un medio de transporte distinto al que utilizada todos los días.
- Realizar la compra al finalizar la jornada responde a "patrones usuales" de comportamiento y a "criterios de normalidad" de conducta, según el Supremo. Así, la calificación de accidente de trabajo no debe excluirse por la posibilidad de alguna gestión intermedia razonable. El elemento cronológico necesario para calificar un accidente como 'in itinere' no se rompe por haberse demorado su inicio menos de una hora por una actividad personal. Esta sentencia podría englobar otros supuestos que respondan a un patrón de comportamiento determinado como, por ejemplo, ir a recoger a los niños al colegio después de salir del trabajo, "siempre que se trate de una práctica habitual y no exista una desviación del trayecto que rompa el nexo necesario con el trabajo".
Así, el TSJ de Cataluña, Sala de lo Social, en sentencia del 11.5.2006, reconoce como accidente el que se produce al acudir a buscar a su hijo al colegio donde el menor está escolarizado. A pesar de que el accidente se produjo a unos 15 kilómetros de distancia del lugar de trabajo, el Tribunal lo consideró como in itinere al entender que lo esencial es ir al lugar de trabajo o volver del lugar del trabajo.
Pero, en sentido contrario, el TSJ del País Vasco no reconoció como accidente in itinere el sufrido por una trabajadora que realizaba el recorrido habitual desde su domicilio al centro de trabajo, acudiendo previamente a dejar a sus tres hijos en el colegio para posteriormente dirigirse a su centro de trabajo
- Volver al puesto de trabajo después de comer en un restaurante. Aunque lo normal y rutinario para un empleado sea comer en su casa, puede ocurrir que puntualmente decida hacerlo en un restaurante cercano con un desplazamiento similar al que tendría que efectuar para acudir a su domicilio. Para el TSJ de Galicia, en sentencia del 12.5.2016, esto no rompe el nexo causal entre el trabajo y el accidente. Así, asume que la referencia al domicilio ha sido relativizada, de manera que lo importante es la finalidad laboral del desplazamiento, por lo que estimó el recurso del trabajador.
- La sentencia del TSJ de las Islas Baleares de 28.09.2017, reconoce como accidente in itinere el sufrido por un trabajador que se desplazaba en bicicleta y al finalizar su turno de trabajo estuvo en un bar-cafetería tomando algo con los compañeros de trabajo. Tras dicha parada, cuando reanudó su trayecto de ida y vuelta sufrió un accidente. El Tribunal considera que realizar una parada que responde a costumbres sociales no supone necesariamente una ruptura del elemento teleológico (no se rompe el nexo con el trabajo).
- Caerse del monopatín llegando al domicilio. ¿Un patinete es un medio racional y adecuado para desplazarse al trabajo? Según el TSJ de Cataluña, el concepto de medio de transporte debe ser evolutivo y no se debe constreñir a los tradicionales, y ello gracias a la máxima de adaptar la interpretación de las normas a la realidad social. Se trata de una sentencia muy significativa en un momento en el que cada vez es más frecuente el uso de medios de transporte no contaminantes, como la bicicleta.
- Igualmente, los tribunales han reconocido como accidente de trabajo in itinere el fallecimiento en accidente de circulación de quien regresaba de un acto de conciliación en relación a un despido notificado 20 días antes. El tribunal considera que existe una plena vinculación entre el viaje en que se produjo el accidente y el acuerdo de solventar la extinción de la relación laboral, por lo que se cumple el requisito teleológico.
- La sentencia del TSJ de Galicia de 14.7.2015 reconoce como accidente in itinere el accidente de tráfico que sufrió una trabajadora cuando salió antes del trabajo para cumplir con un deber inexcusable de conciliación de la vida laboral y familiar (atender una urgencia de su padre). A pesar de que el accidente se produjo en un recorrido diferente a la trayectoria habitual y normal de ir y volver del domicilio al trabajo o viceversa y el desplazamiento no está relacionado con la obligación de acudir al trabajo, en la sentencia se argumenta que en Francia y Alemania son irrelevantes los desvíos para dirigirse "al cumplimiento de obligaciones familiares",... y en España también, por el art. 4 de la Ley Orgánica de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que recoge el principio pro conciliación.
- La sentencia del TSJ del País Vasco de 10.2.2015 reconoce como accidente in itinere el de un trabajador que, al dirigirse al trabajo en su vehículo particular, se encontró en su trayectoria con otro vehículo que había sufrido un grave accidente (se encontraba en llamas con ocupantes dentro), por lo que paró para socorrerles. El trabajador, debido al impacto psicológico, permaneció de baja durante un año. Consideró que "la lesión o patología súbita" fue causada por un agente externo y que concurren los elementos necesarios para considerar que el trastorno psicológico sufrido por el trabajador se deriva de un accidente de trabajo in itinere.
- El Tribunal Supremo (TS) ha considerado accidente laboral el sufrido por una trabajadora que cuando regresaba andando del trabajo hacia su domicilio fue atracada y le sustraen el bolso. El Tribunal entiende que la agresión que sufrió la trabajadora por parte de un tercero tiene su razón en el trabajo realizado por la víctima o con ocasión de este último.

Como hemos podido comprobar en las sentencias anteriores, para la jurisprudencia española el elemento básico y esencial es ir al lugar de trabajo, relativizando y flexibilizando otros requisitos como la importancia del domicilio, la temporalidad y el trayecto, siempre y cuando no se rompa el nexo con el trabajo.

La mayor controversia y dificultad para reconocer como laboral un accidente in itinere la encontramos cuando el accidente es consecuencia de enfermedades o patologías. Si bien es cierto que la jurisprudencia reconoce sin problema como accidente laboral el infarto, ictus, desmayos, etc., en el centro de trabajo y en el tiempo de trabajo, salvo prueba en

contrario, existiendo numerosas sentencias al respecto, cuando este tipo de accidente se produce in itinere la jurisprudencia es mucho más restrictiva. Así, encontramos sentencias en todos los sentidos:

Nos encontramos con sentencias que no consideran accidente in itinere el desvanecimiento repentino que sufrió un trabajador cuando se dirigía desde su casa al trabajo, en la estación de metro; o el caso de un trabajador que falleció por insuficiencia cardíaca cuando se dirigía al lugar donde tenía aparcada la furgoneta de la empresa con la que se desplazaba al trabajo.

Y, por otra parte, sentencias que entiende como accidente de trabajo el ictus sufrido por un trabajador cuando se desplazaba a comer y se encontraba fuera del centro de trabajo; igualmente se considera accidente de trabajo el infarto sufrido en su domicilio por un profesor de universidad horas después de finalizadas sus clases al haber mostrado los primeros síntomas en el aula; o reconocer como accidente laboral in itinere el infarto que sufrió una azafata cuando, habiendo finalizado su jornada laboral, esperaba en el parking del aeropuerto para dirigirse al hotel donde se hospedaba.

Diferencia entre accidente de trabajo y accidente de trabajo in itinere



No existe diferencia alguna, a efectos de la indemnización y de la pensión que percibe el trabajador o trabajadora, entre el que sufre un accidente desarrollando su actividad laboral y el que lo sufre in itinere.

La diferencia no está en las condiciones para percibir la incapacidad temporal sino en quien debe probar que ha sido accidente de trabajo o accidente de trabajo in itinere.

En los supuestos de accidentes producidos dentro del lugar y horario de trabajo existe la presunción de que las lesiones que padezca el trabajador o trabajadora son consecuencia del siniestro; por lo tanto, si la empresa sostiene que no existe relación entre las lesiones y el accidente, deberán probar que falta ese nexo.

Sin embargo, en el caso de un accidente de trabajo in itinere, será el trabajador o trabajadora quien deberá justificar que se dieron los requisitos que hemos señalado en el apartado anterior.

Otros tipos de accidentes laborales en trayecto

Además de los accidentes in itinere, cabe hacer mención a otras modalidades de accidente de trabajo que se producen en los desplazamientos y que también son considerados como accidentes laborales, como son:

1. **Accidentes sufridos al realizar una actividad sindical.** Los que sufra el trabajador/a con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
2. **Accidentes de trabajo en misión.** Es aquel sufrido por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misión dentro de su jornada laboral. Se han de considerar dos elementos: el desplazamiento del trabajador/a para cumplir la misión y la realización de una actividad concreta encomendada por el empresario, o que se realice para el buen funcionamiento de la empresa.

El denominado accidente de trabajo "en misión" agrupa aquellos accidentes de trabajo que no ocurren ni en el centro de trabajo, ni al ir o volver del trabajo, pero acontecen al trabajador/a en el cumplimiento de los cometidos encomendados por el empresario en el ejercicio de sus facultades de dirección. Esto supone una interpretación

“extensiva” del concepto de centro de trabajo, de forma que será considerado como tal el lugar en el que el trabajador/a va a realizar las tareas que le encomienda el empresario.

Reconocido el accidente in itinere para los autónomos

La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que entró en vigor el 25 de octubre de 2017, reconoce los accidentes in itinere para los autónomos. Los requisitos para que se pueda declarar un accidente in itinere son los mismos que para el trabajador/a por cuenta ajena:

1. Se debe producir durante el recorrido habitual del trabajador/a desde su casa hacia el trabajo o viceversa.
2. Se debe producir en el tiempo estimado que dura el trayecto: si, por ejemplo, se suele tardar una hora en ir al trabajo y el accidente se produce dos horas después de salir de casa, no se considerará “in itinere”, salvo casos excepcionalmente probados.
3. Que el viaje se realice en un medio de transporte habitual.
4. Que durante el trayecto no se hayan producido paradas entre el trabajo y el domicilio por actividades de interés personal.

¿Qué hacer ante un accidente de trabajo in itinere?



Cuando se sufre un accidente in itinere es necesario actuar igual que en un accidente de trabajo. Como este tipo de accidentes no suceden en un centro de trabajo suele ser necesario probar que éste se ha sufrido en el camino al trabajo, por lo que normativamente es bueno tener pruebas. En cuanto a los **medios de prueba que se suelen solicitar**, se encuentran los siguientes:

1. **Accidente de tráfico.** El trabajador/a indicará la compañía de seguros de los vehículos implicados y facilitará copia de los partes, así como del atestado policial o del guardia civil, si los hubiera.
2. **Accidente en medios colectivos de transporte (tren, autobús, metro).** El trabajador/a deberá comunicar el accidente a la empresa de transportes para que le emita el correspondiente justificante.
3. **Accidentes en la vía pública.** El trabajador/a deberá aportar el parte del Samur o de Summa 112, si ha intervenido, los testigos del accidente o fotos acreditativas del accidente.

De esta forma se podrá demostrar dónde y cuándo ha ocurrido el accidente, para demostrar que fue en el camino hacia el trabajo o desde este.

Además, habrá que informar a la empresa de este hecho, así como acudir a la mutua para recibir la asistencia sanitaria necesaria. Si el accidente es grave, se puede acudir al médico u hospital más cercano y luego acudir a la mutua.

¿Por qué es importante que el accidente sea reconocido como in itinere? Consecuencias

Es importante que el accidente sea reconocido como in itinere, para que sea considerado como accidente de trabajo, lo que conlleva ventajas importantes frente a los accidentes no laborales:

1. El trabajador/a percibirá una cantidad económica superior por los daños ocasionados por el accidente y se cobrará la baja desde el primer día. No será necesario período de carencia.

- La asistencia sanitaria corresponde a la entidad que tenga cubierta la contingencia profesional (habitualmente una mutua colaboradora de la Seguridad Social) y comprenderá todo el tratamiento médico preciso, incluyendo la cirugía plástica y reparadora necesaria.
- Se podrá recibir una o varias indemnizaciones. Una dependiendo de las lesiones derivadas del accidente y otra si existe responsabilidad civil del empresario por no cumplir con sus obligaciones respecto a proteger al trabajador/a con las medidas preventivas correspondientes.
- En caso de finalizar el contrato de trabajo estando de baja, el tiempo de baja no será descontado cuando se solicite la prestación por desempleo al recibir el alta.

Los accidentes de trabajo in itinere no siempre son leves, aunque sí de forma mayoritaria. También podría derivar en una incapacidad permanente total (IPT), o incluso una incapacidad, muerte y supervivencia (IMS), que integra las prestaciones por viudedad, orfandad, pensión en favor de familiares, indemnización especial a tanto alzado y auxilio por defunción.

Prevención de los accidentes in itinere



En términos generales, las administraciones públicas y los gobiernos tienen la obligación de poner en marcha medidas fiscales y legislativas que favorezcan la movilidad sostenible.

Por otra parte, en el artículo 14.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales se determina que el empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Es la parte empresarial la que tiene la obligación de adoptar todas las medidas preventivas que permitan eliminar o reducir los accidentes in itinere de los trabajadores/as a su cargo.

La empresa debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo

Medidas preventivas

Los accidentes in itinere sí se pueden evitar y para ello la empresa tiene la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y debe:

- Evaluar los riesgos** tanto de accidente in itinere como en misión.
- Informar y formar a los trabajadores/as** sobre los riesgos asociados y medidas preventivas que deben poner en práctica en sus desplazamientos de ida y vuelta del trabajo.
- Adoptar todas las medidas** necesarias para evitar los riesgos.

Algunas medidas preventivas a poner en marcha serían:

- ❖ **Planificar exactamente cada desplazamiento** efectuado por motivos laborales: itinerario exacto, rutas, tiempos, descansos necesarios, etc.

- ❖ Promover un **buen mantenimiento de los vehículos** de empresa (diseñar un protocolo de comunicación de incidencias, garantizar revisiones, etc.)
- ❖ Desarrollar **acciones de sensibilización y concienciación** en materia de seguridad vial.
- ❖ **Flexibilidad de horario de entrada y salida** al centro de trabajo, dando así la posibilidad a los trabajadores/as de adaptar su jornada laboral para evitar las horas de mayor volumen de tráfico, ajustar su horario laboral a las necesidades de conciliación de la vida familiar y evitar situaciones de estrés en caso de imprevisto.
- ❖ Implantar el **teletrabajo** como medida de disminución de los desplazamientos al centro de trabajo.
- ❖ Fomentar el **uso del transporte público** ofreciendo abonos de transporte a los trabajadores/as.
- ❖ **Rutas de empresa** donde los trabajadores/as pueden beneficiarse del uso de un servicio de transporte adaptado a los horarios de entrada y salida.
- ❖ Fomentar y gestionar, a través de algún medio común, la comunicación entre las personas que integran las plantillas para **compartir coche** en sus desplazamientos del domicilio al puesto de trabajo y viceversa.
- ❖ Poner a disposición de los trabajadores/as un **aparcamiento seguro**, con prioridad para personas con movilidad reducida, vehículos de empresa de uso intensivo, usuarios de vehículo compartido, motos, ciclomotores y bicicletas.
- ❖ Planes de **formación e información** a las plantillas.

Planes de movilidad sostenible

La puesta en marcha de planes de movilidad sería de gran ayuda tanto para el trabajador/a, que vería mejorar su seguridad vial, como para la parte empresarial, que contaría con personal más formado, más seguro y con menos riesgos de sufrir un accidente. Dichos planes de movilidad suelen tener efectos positivos de cara a la satisfacción de los empleados y empleadas y en la imagen de la empresa, además de contribuir a la prevención de riesgos con medidas preventivas, colaborando a reducir la congestión del tráfico, los accidentes o la contaminación. Ofrecen alternativas reales que ayudan a reducir el número de vehículos motorizados que acceden hacia los centros de trabajo.

Un plan de movilidad sostenible es un compromiso mutuo entre la dirección de las empresas y los trabajadores/as, que se caracteriza por la búsqueda de una **mayor racionalidad en el desplazamiento**, desde el punto de vista social, económico y ambiental.

Los planes de movilidad tienen como objetivo **minimizar el riesgo de accidentes de trabajo en misión e in itinere**. Para ello se debe realizar un estudio de los desplazamientos que deben realizar los trabajadores/as de la empresa en el cumplimiento de sus funciones y en el traslado desde su vivienda habitual al trabajo y viceversa, con el fin de evaluar el riesgo de seguridad vial y reducirlo en la medida de lo posible, estableciendo los criterios de actuación y el desarrollo de acciones preventivas necesarias para la mejora de la seguridad en todos los modos de transporte. En base a ello, los principales objetivos de un plan de movilidad sostenible son:

- Reducir el uso de vehículos privados y potenciar el uso de otros tipos de transporte.
- Reducir el impacto ambiental producido por el desplazamiento al trabajo, reduciendo el consumo energético.
- Bajar el nivel de congestión del tráfico.
- Contribuir a reducir el número de accidentes de trabajo in itinere al disminuir la exposición al riesgo.
- Procurar la igualdad de condiciones en el acceso físico al puesto de trabajo.

Recomendaciones individuales para evitar accidentes in itinere



Accidentes in itinere: La movilidad cotidiana al trabajo puede ser un factor de riesgo laboral

- **Recomendaciones al desplazarse a pie.** Caminar siempre por las aceras, evitando los atajos en malas condiciones; evitar las distracciones al cruzar las calles y hacerlo siempre por los pasos señalizados; respetar la señalización (semáforos, policía, etc.). Al circular por carretera, se debe caminar siempre por el arcén izquierdo, en sentido contrario a la circulación de vehículos. Si se circula de noche, debemos ser visibles a los vehículos y para ello usar ropa reflectante y/o linterna.

- **Recomendaciones al circular en bicicleta.** Puede ser aconsejable el uso de casco (obligatorio en vías interurbanas) y prendas reflectantes, también obligatorio en vías interurbanas si se circula de noche; si existe carril bici, valore la opción de circular utilizándolo (incluso podría ser obligatorio); igualmente, en vías interurbanas) se debe circular siempre por el lado derecho, en sentido de la marcha, por el arcén o lo más pegado posible al margen derecho si no hubiera arcén, en el entorno urbano hay que seguir la ordenanza correspondiente (por ejemplo en Madrid se establece la circulación por el centro del carril); por la noche es obligatorio el uso de una luz blanca en la

CCOO informa

Monográfico
Nº 2 / 2019

9

Sector: **Comunidad Universitaria***Lo primero las personas*

parte delantera y una roja y reflectante en la trasera; respete la señalización e indique con antelación las maniobras o cambios de dirección que vaya a realizar; haga un buen mantenimiento de su bicicleta, prestando especial atención a las ruedas, frenos y luces. Y, ojo: su bicicleta debe llevar timbre.

- **Recomendaciones al circular en motocicleta.** El uso del casco es obligatorio y el uso de ropa adecuada y resistente es aconsejable. El mantenimiento del vehículo es indispensable para unos niveles óptimos de seguridad. No se debe serpentear entre el tráfico- La motocicleta es un vehículo más pequeño y mucho más frágil que el automóvil, por lo que quien usa la motocicleta debe estar alerta ante cambios repentinos del tráfico.
- **Recomendaciones al circular en automóvil.** El alcohol, las drogas y algunas medicaciones alteran la capacidad de reacción, reducen la capacidad de visión y pueden provocar somnolencia; el uso del cinturón de seguridad es obligatorio; es necesario hacer uso de los espejos retrovisores antes de iniciar cualquier maniobra e indicarla con tiempo suficiente; respetar la señalización (semáforos, señalización horizontal y vertical, etc.); se debe mantener la distancia de seguridad en cada momento; cuando nos sentamos al volante lo prioritario es estar pendiente de la conducción y del entorno, apaga o silencia el teléfono móvil, también puedes utilizar alguna de las aplicaciones específicas para bloquear y silenciar notificaciones y llamadas de forma automática cuando conducimos. Recuerda que el uso del teléfono móvil es sancionable con pérdida de puntos y multa económica. Antes de iniciar la marcha es necesario sintonizar la emisora de radio que quieras ir escuchando o configurar el navegador. Si a medio camino necesitamos hacer algún cambio, debemos hacerlo en un lugar seguro; las prisas no son buenas compañeras de viaje, por lo que resulta una buena medida salir de casa con tiempo suficiente para llegar al lugar de trabajo realizando una conducción tranquila y sin estrés.

En caso de duda, recurre a CCOO y asesórate: no estás sólo/a



enseñanza

Madrid, 27 de marzo de 2019